

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **070** Fecha: 05-08-2022 Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 3110004 2019 00436	Ejecutivo	FRANCY LILIANA ALARCON VALENCIA	BREINER ALBEIRO SERRANO SCARPETTA	Auto resuelve sustitución poder ACEPTA SUSTITUCION DE VALENTINA GARZON CORTES A ELIANA MARCELA ALVAREZ SUAREZ Y RECONOCE PERSONERIA A ELIANA MARCELA ALVAREZ SUAREZ	04/08/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **05-08-2022** , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, 4 de Agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: FRANCY LILIANA ALARCON VALENCIA
DEMANDADO: BREINER ALBEIRO SERRANO SCARPETA
RADICACION: 410013110004-2019-00436-00

La estudiante de derecho VALENTINA GARZON CORTES, de la Universidad Sur colombiana, sustituye a la también estudiante de derecho ELIANA MARCELA ALVAREZ SUAREZ el día 18-02-22.

Por lo expuesto, el Juzgado, obrando de conformidad con lo previsto en los artículos 75 del Código General del Proceso, este despacho

RESUELVE:

1). **ACEPTAR** la sustitución de poder efectuada por VALENTINA GARZON CORTES a la también estudiante ELIANA MARCELA ALVAREZ SUAREZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.003.812.347 adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana.

2). **RECONOCER PERSONERIA** adjetiva a ELIANA MARCELA ALVAREZ SUAREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.003.812.347 adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana, para que funja como apoderada judicial de la parte demandante FRANCY LILIANA ALARCON VALENCIA, en los términos y condiciones del poder primigenio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La jueza,

Firmado Por:
Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77fecbd0eb7d06a4456325aafa7365e4a42379b1e37ab1a9936b150a1775b86**

Documento generado en 04/08/2022 04:29:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 92 De Viernes, 5 De Agosto De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420210017400	Procesos Ejecutivos	Erika Yineth Gonzalez Ramirez	Juan Sebastian Useche Quesada	04/08/2022	Auto Ordena - Notificar Por Secretaria
41001311000420220026700	Procesos Verbales	Gladys Cardoso Leal	Jose Antonio Martinez	04/08/2022	Auto Admite - Auto Avoca
41001311000420220026700	Procesos Verbales	Gladys Cardoso Leal	Jose Antonio Martinez	04/08/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida

Número de Registros: 3

En la fecha viernes, 5 de agosto de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA

Secretaría

Código de Verificación

d615b079-61ef-4f96-91f9-1950905185ae



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular Juzgado: 3212296429

4 de agosto de 2022

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ERIKA YINETH GONZALEZ RAMIREZ
DEMANDADO:	JUAN SEBASTIAN USECHE QUESADA
RADICACION:	410013110004-2021-00174-00

Estando practicadas las medidas cautelares decretadas, por celeridad procesal y atendiendo a que a la fecha aún no se ha perfeccionado la notificación, por Secretaría, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** al demandado del mandamiento de pago, conforme al art. 8 de la ley 2213 de 2022 en su dirección electrónica juanse932017@hotmail.com del cual se tiene certeza que le pertenece teniendo en cuanto la solicitud de información del proceso que efectuó en otro proceso ejecutivo conocido bajo la radicación 2019-00496, el cual curso en este juzgado, debiéndose remitir en debida forma dicha providencia y el *traslado* de la demanda con todos sus anexos, y computando los términos que la aludida norma consagra.

NOTIFÍQUESE

La jueza

Firmado Por:
Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60bd6446c5d9375e5ca869f4b6faed989f95eb95312e1330031f6a50918971a1**

Documento generado en 04/08/2022 04:29:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular Juzgado: 3212296429

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 703

Fecha:	4 de AGOSTO de 2022
Radicado:	41001-31-10-004-2022-00267-00
Proceso:	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante:	GLADYS CARDOZO LEAL
Demandado:	JOSE ANTONIO MARTINEZ
Decisión:	Admite demanda

Al cumplirse los presupuestos de los artículos 28 y 82 del C.G.P, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA HUILA,**

DISPONE:

1. ADMITIR en primera instancia (Art. 22-1 C.G.P.) la demanda de divorcio, por las causales 1, 2, 3, del artículo 154 del Código Civil, promovida, a través de apoderada por GLADYS CARDOZO LEAL, identificada con la cedula de ciudadanía No. 55.160.148 contra el señor JOSE ANTONIO MARTINEZ, quien se identifica con número de cedula 12.128.428, e impártasele el trámite conforme el Artículo 368 y 388 del C.G.P., consagrado para el proceso Verbal.

2. NOTIFICAR personalmente al demandado JOSE ANTONIO MARTINEZ, carga que asiste a la parte actora, la cual se procurará conforme a lo indicado en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, para este caso notificación a la dirección física a la dirección cra 41 A No. 27B-32 manzana B Bloque 2 Apto 301 de Neiva o a la dirección electrónica nanamartinez2518@hotmail.com . Deberá acreditarse con la notificación: la entrega del auto admisorio, de la demanda y todos sus anexos, para efectos del conteo de términos.

3. CORRER traslado de la demanda y anexos al demandado por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de contradicción por intermedio de abogado, deberá aportar concomitante a lo anterior su registro civil de nacimiento.

5. CONCEDER el amparo de pobreza impetrado en conjunto con la demanda a la señora GLADYS CARDOZO LEAL C.C 55.160.148, al haber solicitado la designación de la profesional ANDREA CARDOZO NUÑEZ y al tenor de lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 154, este despacho accede a lo solicitado procede a designar como su defensora de oficio a dicha profesional

6. RECONOCER personería adjetiva, en la forma y términos del poder conferido por la parte demandante a la profesional en derecho ANDREA CARDOZO NUÑEZ, con Cédula de Ciudadanía N° 1.075.209.668 y T. P. N°. 156.568 expedida por el C. S. de la J. correo electrónico acn3000@hotmail.com

7. frente a las medidas provisionales solicitadas por la demandante a través de su defensora, respecto al demandado JOSE ANTONIO MARTINEZ, este despacho resuelve, en virtud del precedente judicial que conmina a los Jueces de Familia y demás a estudiar los casos en los que pueda existir violencia de genero desde su inicio, con dicho enfoque ante criterios sospechosos de discriminación contra la mujer, tomando las acciones y medidas necesarias para contrarrestar dicho flagelo, se dispone:

- ✓ Frente la medida provisional solicitada por la demandante a través de su abogada respecto que el demandado JOSE ANTONIO MARTINEZ, para que se sirva autoriza la residencia separada de GLADYS CARDOZO LEAL con el demandado JOSE ANTONIO MARTINEZ, prohibir al demandado el ingreso al domicilio que tiene la demandante y el demandado en la casa de habitación ubicada en la calle 18 E Bis Sur 32A -32 barrio Vista Hermosa en la ciudad de Neiva., por actos de violencia intrafamiliar, este despacho al tenor de lo dispuesto en el artículo 598 numeral 5 literal A, teniendo en cuenta que la parte interesada aporta documental que demuestra sumariamente situaciones que conllevaron a posible violencia intrafamiliar, considera que la medida es proporcionada por lo cual accede a ella, **autorizando la residencia separada de los conyugues.**
- ✓ Ordenar al demandado JOSE ANTONIO MARTINEZ C.C. 12.128.428 de abstenerse de ejecutar cualquier tipo de maltrato físico y/o psicológico frente a la demandante GLADYS CARDOZO LEAL C.C 55.160.148. Para el acatamiento de lo aquí dispuesto, y de ser del caso, se oficiará a la Policía Nacional comunicándoles la anterior decisión para que velen por su cumplimiento.

- ✓ Conminar al demandado JOSE ANTONIO MARTINEZ C.C. 12.128.428, para que se abstenga de realizar diligencias ante la EPS tendientes a la desvinculación de su esposa GLADYS CARDOZO LEAL C.C 55.160.148 como beneficiaria dentro de su plan de beneficios de salud
- ✓ De conformidad con el artículo 598 numeral 5 literal C se fija como cuota de alimentaria provisional mensual la suma de 400.000 pesos a favor de la señora GLADYS CARDOZO LEAL C.C 55.160.148 dicha suma deberá pagarse anticipadamente los primeros cinco (05) días de cada mes, en la cuenta de depósitos judicial del Juzgado **410012033004** casilla 6 cuota alimentaria, lo anterior teniendo en cuenta que existe prueba de bienes a nombre del demandado, no obstante no se conoce la verdadera capacidad económica del mismo, ni una relación definitiva de gastos de la parte demandante.

Con lo anteriormente dispuesto se entiende evacuadas las solicitudes pecuniarias efectuadas en libelo introductorio

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza

Firmado Por:
Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bd39a845f6028096713efaf0c39b469f8d3348b669a4b22ddd9f9bea9bb40267**

Documento generado en 04/08/2022 04:29:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>